

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00299 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de Rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

Poder: Allegue el poder conferido por los demandantes que lo faculte para invocar la presente acción.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 145 de esta misma fecha. –

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9793da09636a4655b5437e62dc9f12eb656671a0221c0d34e52b8c9aabd9f5

Documento generado en 15/09/2021 05:15:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00296 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Aporte las documentales enunciadas en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas.

2. Conforme lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. P., y comoquiera que se pretende el reconocimiento de indemnización por perjuicios *“por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y en la vida en relación”*, estímese de manera razonada y bajo juramento en la demanda, las sumas de dinero que se pretende por daños materiales, con discriminación de cada uno de los conceptos y su causación si fuere del caso, mes a mes. Igualmente relacione los daños extrapatrimoniales que reclama en qué consisten y su valor.

3. Adecúese el acápite de competencia y cuantía como quiera que no concuerda con el tipo de proceso que instaura ni la cuantía que reclama.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 145 de esta misma fecha. –

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1cc89b0379677e27d488e9fc3e8be38fc07dcd25aceb42bfb49823f3d9edf7

Documento generado en 15/09/2021 05:06:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PERTENENCIA No. 11001 31 03 037 2021 00301 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JUAN RAMÓN CANTILLO RAMÍREZ** contra **CESAR EUGENIO, MARÍA GABRIELA, ADRIANA, XIMENA E ISRAEL HUMBERTO ALARCÓN DÍAZ** y contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y al litisconsorte por el término legal de veinte (20) días.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 *Ibidem*. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Inscríbese la demanda en los certificados de tradición de los bienes objeto de usucapión. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *eiusdem*. De tratarse de bienes sometidos a propiedad horizontal, a cambio de dicha valla, fijese el aviso de que trata dicha norma en un lugar visible a la entrada de los inmuebles.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada **MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 145 de esta misma fecha. –
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d70a84c10e0f4b04177f050981f6701e6f1f111513b4ba1fe9a3f1c
ec7fcd37**

Documento generado en 15/09/2021 05:06:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00294 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **GILBERTO MEDINA TARAZONA** y en contra de **ALFONSO PABÓN CAPACHO y GONZALO PABÓN DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio

1. Por la suma de \$150'000.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (19 de julio de 2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Más los intereses de plazo causados desde el 19 de octubre de 2020 hasta el día 18 de julio de 2021, a la tasa del 2.5% mensual sin que supere el máximo aceptado por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado JAISONT RAMIRO

CLAVIJO RIVERA como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 145 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5290b149a3d3fc810dd7cf1f6b04060310b9e2176e3f780e69530cfa044cb550

Documento generado en 14/09/2021 05:31:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00297 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **COLOR S DISEÑO Y PUBLICIDAD SAS Y EDWIN ARTEMIO DUARTE REYES** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 201130002755

1. Por la suma de \$290.166.667,00 por concepto de saldo total del capital adeudado.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el 24 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 145 de esta misma fecha. –

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

910ca8c0a3994c10700761833fa951853ec8f61a32a7cb470e93fde95572ccac

Documento generado en 14/09/2021 05:31:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>